

Artículo 7. Se modifica el Numeral 25 del Artículo 1 del Decreto No.302-06, del 17 de julio de 2006, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

“25. Se concede el beneficio de la jubilación y se otorga una pensión del Estado al señor Diómedes Florián Florián, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.077-0002794-4, por un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales”.

Artículo 8. El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 9. Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 10. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 264-10 que declara días no laborables, en todo el territorio nacional, los días sábado 15, domingo 16 y lunes 17 hasta las 12:00 del mediodía, del mes de mayo de 2010, con motivo de la celebración de las elecciones congresuales y municipales. G. O. No. 10575 del 18 de junio de 2010.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 264-10

CONSIDERANDO: Que es deber de los poderes públicos proveer todo tipo de ayuda al mejor desenvolvimiento de los procesos electorales, garantizando de manera fundamental el ejercicio del derecho al voto de todos los ciudadanos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declaran no laborables, en todo el territorio nacional, los días sábado quince (15), domingo (16) y lunes diecisiete (17) hasta las 12:00 del mediodía del mes de mayo del año 2010.

ARTICULO 2.- Quedan exceptuados de la aplicación del presente Decreto, las entidades de servicios públicos (hospitales, bomberos, transportes, guardianes privados y otros similares), las cuales deberán realizar sus labores en forma habitual. En tales casos, los empleadores y directores de las mismas, deberán adoptar medidas que permitan el ejercicio del derecho al voto de sus trabajadores o empleados.

ARTÍCULO 3.- Envíese a los Ministerios de Trabajo, de Interior y Policía y a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 265-10 que nombra a la Coronel Licda. Nelsy Altagracia Santana Andújar, E. N., Presidenta del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria Dominicana. G. O. No. 10575 del 18 de junio de 2010.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 265-10

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente